

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA

ÚNICA INSTANCIA

Proceso:	VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019 00171-00
Demandante:	Anyi Vanesa Cabrera
Demandado:	Yeraldín Lasso Ramírez y Alexander Lasso Ramírez

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Examinado el asunto de referencia, se observa que una vez notificada la parte demandada del auto admisorio de la demanda, durante el término de ley, contestó la demanda e interpuso excepciones de fondo.

Por lo anterior, mediante auto de fecha 28 de enero del cursante, se corrió traslado de las excepciones propuestas a la parte demandante, por el término de 3 días, los cuales vencieron sin que aportara pruebas respecto de ellas.

De este modo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, se procederá a decretar las pruebas allegadas y solicitadas por cada una de las partes, y se fijará fecha para llevar a cabo, de manera virtual, la audiencia prevista en el citado precepto, en donde se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 y 373, *ídem*.

En razón de lo expuesto, El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR Y DECRETAR las siguientes pruebas, solicitadas y aportadas por las partes:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1. PRUEBAS DOCUMENTALES

Admitir como pruebas documentales las aportadas con la demanda, obrantes entre folios 7 a 26 del cuaderno principal.

1.2. PRUEBA TESTIMONIAL

Recepcionar los testimonios de los señores MARÍA CAMILA CAMPO PECHENE, MATEO TORRES y MARTHA RAMÍREZ para que depongan sobre los hechos de la demanda.

1.3. INTERROGATORIO DE PARTES

Escúchese en interrogatorio de partes a los demandados YERALDIN LASSO RAMÍREZ y ALEXANDER LASSO RAMÍREZ, que será efectuado por la parte demandante.

2. DE LA PARTE DEMANDADA

2.1. PRUEBA TESTIMONIAL

Recepcionar los testimonios de los señores YOSMARI GÓMEZ ROMERO, MELISA BELTRÁN OTERO y DAGOBERTO LASSO RAMÍREZ para que depongan sobre los hechos de la demanda.

3. INTERROGATORIO DE PARTES DE OFICIO

Escúchese en interrogatorio de partes a la demandante ANYI VANESSA CABRERA y los demandados YERALDIN LASSO RAMÍREZ y ALEXANDER LASSO RAMÍREZ, conforme a lo

previsto en el artículo 372, numeral 7° de CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 392, *ídem*.

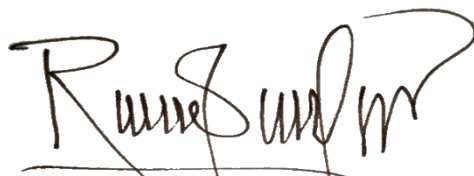
SEGUNDO: NEGAR la solicitud de prueba documental elevada por la parte demandada, por no haberse aportado con la contestación de la demanda.

TERCERO: SEÑALAR para el día 28 de febrero de dos mil veintidós (2022), a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) como fecha para llevar a cabo, de manera virtual, la audiencia prevista en el artículo 392 *ídem*, en donde se practicarán las diligencias que trata el artículo 371 y 372 *ídem*.

CUARTO.- ADVERTIR a las partes que la citada audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que previo a su realización, se remitirá al correo electrónico y/o medio electrónico respectivo, el enlace al cual podrán acceder y que deberá ser verificado con antelación.

A cargo del apoderado judicial de la parte demandante se encuentra la citación y comparecencia de su poderdante y testigos a la audiencia, en tanto de los demandados, la citación y comparecencia de sus testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **014** el día de hoy JUEVES DIECISIETE (17) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario